



CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ANA LILIA BARREDA ALVARADO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “**NOR MAX, S.A. DE C.V.**” REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL **C. MAXIMILIANO AGUILAR BARALDI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”. ACTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante orden de servicio número 817, la Unidad de Servicios Infantiles (U.S.I), dependiente de la Dirección de Servicios Educativos de DIF Estatal, solicitó la compraventa respecto al suministro e instalación de líneas de foam de importación sobre pódium existente en el gimnasio de la Unidad de Servicios Infantiles (U.S.I), para aplicarse en los talleres vespertinos de gimnasia, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del Estado.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó precedente efectuar la compra e instalación de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante el proceso de invitación restringida número 009/2019 con visto bueno del Comité de Adquisiciones de ésta dependencia, autorizándose dicha compra en la sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 13 de junio del presente año, acordándose adjudicar la compra de los bienes referidos a favor de la empresa “**NOR MAX, S.A. DE C.V.**”

TERCERO: Es de mencionar que “**DIF ESTATAL**” cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de la compraventa, en virtud de que la Dirección de Servicios Educativos de DIF Estatal, cuenta con recurso propio, el cual se obtiene de las cuotas que se cobran a los usuarios de la Unidad de Servicios Infantiles (U.S.I), por lo que, con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “**instalación, reparación, mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas**”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “**DIF ESTATAL**”:



I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, con número de folio **0000003668930** expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5 La Licda. Ana Lilia Barrera Alvarado, en carácter de Encargada de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 4, 72, 73, 74 numeral 1 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. "EL VENDEDOR" se identifica con credencial para votar, emitida por Instituto Federal Electoral con clave de elector **AGBRMX78112509H800** y manifiesta que es apoderado general de la empresa "**NOR MAX, S.A. DE C.V.**", de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 9242, de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2004, pasada ante la fe del licenciado Jesús Torres Gómez,



titular de la notaría pública número 224 del Distrito Federal, México, la cual se anexa al presente contrato.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderado, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto social consiste en la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, arrendamiento, permuta, manufactura, fabricación, diseño, reparación y comercialización en general de toda clase de artículos y aparatos deportivos, así como de toda clase de artículos y aparatos deportivos, así como de toda clase de bienes muebles relacionados con su objeto social.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Sur 71 B, número exterior 214, colonia Justo Sierra, en Iztapalapa, Ciudad de México, y código postal 09460, con número de Registro Federal de Contribuyentes NMA900313Q10 y número telefónico 55323942.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento contractual es que **"EL VENDEDOR"** suministre e instale a **"DIF ESTATAL"** líneas de foam de importación sobre pódium existente en el gimnasio de la Unidad de Servicios Infantiles (U.S.I), con las siguientes características:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.-	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FOAM DE IMPORTACIÓN DOLLAMUR, DE 1.83M. X 12.60M. X 5CM., CON SISTEMA CARPETED, UNIDAS CON VELCRO DE 10CM.	PIEZA	7

"EL VENDEDOR" deberá entregar los bienes adjudicados que se describen anteriormente, en una sola exhibición del 28 de junio al 02 de agosto del 2019, en el Gimnasio de la Unidad de Servicios Infantiles (USI), con domicilio en Calzada Galván Norte esq. Allende S/N Col. Infonavit la Estancia, Colima, Colima; debiendo apegarse estrictamente a lo solicitado, por lo que el DIF Estatal o en su caso la persona designada para recibir los bienes contratados, podrá negarse a aceptar los bienes o en su caso hacer la devolución de los mismos cuando: a) No sean de la calidad o denominación solicitada, b) presenten defectos en su fabricación o deficiencias durante su uso, por causas imputables al proveedor, c) cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal.

Para tal efecto, **"EL VENDEDOR"** se compromete a entregar dichos bienes con la más alta calidad y otorgando garantía de un año contra defectos de fabricación y vicios ocultos sobre los bienes suministrados e instalados.

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio unitario por pieza de línea foam de importación dollamur, es por la cantidad de \$41,137.90 (cuarenta y un mil ciento treinta y siete pesos 90/100 M.N.); por lo que el monto total por los bienes antes mencionados asciende a la cantidad de \$287,965.33 (doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.), con IVA Incluido. Precios que se compromete a mantener firmes hasta la total entrega de los bienes objeto del presente instrumento a entera satisfacción del DIF Estatal.

TERCERA. PAGO. **"DIF ESTATAL"** realizara el pago señalado en la cláusula anterior a favor de **"EL VENDEDOR"**, a los treinta días naturales siguientes de haber enviado y presentado la factura correspondiente al Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal, otorgando un anticipo del 15% al iniciar el suministro e instalación de las líneas de foam y el 85% al finalizar lo



solicitado, de conformidad con los bienes objeto de éste contrato, mediante transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Banco: Santander; Nombre: Nor Max, S.A. de C.V.; Cuenta: 52068003690; Clabe: 014180520680036903, sucursal: 0068. Dicha factura, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. En caso de que “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los bienes suministrados e instalados por “EL VENDEDOR”, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL VENDEDOR” dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado “EL VENDEDOR” de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de “EL VENDEDOR”, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato “EL VENDEDOR” se compromete a suministrar e instalar los bienes objeto material del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

“EL VENDEDOR” será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal, así como los bienes entregados durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia de éste contrato será del 28 de junio al 02 de agosto del 2019 o hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. “DIF ESTATAL” podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de “DIF ESTATAL” a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, “EL VENDEDOR” queda obligado a responder ante “DIF ESTATAL” de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.



OCTAVA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES. “DIF ESTATAL” con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del vendedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. DE LAS GARANTIAS. Convienen “LAS PARTES” que a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en atención a lo dispuesto en dicha fracción, que a la letra dice: *“Garantía de buen cumplimiento del contrato. Se refiere a la garantía exigible al ganador del contrato para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo. Para la aplicación de dicha garantía se deberá considerar lo siguiente: C) La garantía de buen cumplimiento del contrato deberá ser de entre diez y treinta por ciento del valor total del contrato. En casos excepcionales, acompañado de una justificación, se puede solicitar una garantía mayor al treinta por ciento”.*

Por lo anterior, “EL VENDEDOR” deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré otorgado a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, por el 10% del importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A., dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de “LAS PARTES” será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, “LAS PARTES” expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.



De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificará o requerirá a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 27 de junio del 2019.

POR "EL VENDEDOR"

C. MAXIMILIANO AGUILAR BARALDI
APODERADA GENERAL DE
"NOR MAX, S.A. DE C.V."

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARINA ALEARO DE ANDA
DIRECTORA GENERAL

ELABORÓ: P.D. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, asesor jurídico

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica

